



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO MUNICIPAL N° 09/2020 COLCAPIRHUA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Ing. MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

La solicitud de actualización del **REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL USO DE LOS REMANENTES LOCALES DE SALUD (SUS-GAM COLCAPIRHUA)**.

CONSIDERANDO I:

Que, el Informe Técnico JMSC/ADM/RMS 510/2020 de fecha 14 de agosto de 2020, suscrito por el Lic. Wilson Vilela S.- Jefe Municipal de Salud Colcapirhua, Lic. Vivian Mercado.- Administradora de la Red Municipal de Salud Colcapirhua, Ing. Henry Negrón Sandoval – Tec. Adm. Centro de Salud Integral Colcapirhua y el Cr. Nelson Montaña H.- SERV. ADM. Servicio de Hemodiálisis H.M.A.C., por el cual recomiendan la actualización y aprobación del Reglamento el uso de los Remanentes Locales de los Establecimientos de Salud del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, para cubrir los diferentes requerimientos de los Centros de Salud y Hospitales.

Que, el Informe Legal N° 95/2020 de fecha 01 de septiembre de 2020, en el cual determina que por los antecedentes y análisis legal, recomienda la aprobación y actualización del **REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL USO DE LOS REMANENTES LOCALES DE SALUD (SUS-GAM COLCAPIRHUA)**, conforme señala la Ley N° 475 y la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2020, que Modifica a la Ley N°475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, Modificada por la Ley 1069 de 28 de mayo de 2018 y Decreto Supremo N° 3813, por estar enmarcado dentro las normas legales vigentes y sea mediante Decreto Municipal.

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 283 indica que los Gobiernos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo precedido por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.

Que, el Artículo 18 de la C.P.E., establece que todas las personas tienen derecho a la salud sin exclusión ni discriminación alguna, el párrafo III expresa: **"El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intra - cultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno"**.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional el su Art. 35, Párrafo I establece que: **"El Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud."** Asimismo, el Art 37 de la norma fundamental del Estado, señala: **"El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se prioriza la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades"**.

Que, la Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 1, establece que: **"(OBJETO. La presente Ley tiene por objeto: 1. Establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población de la población beneficiaria descrita en la presente Ley que no se encuentra cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo. 2 Establecer las bases para la universalización de la atención integral en salud"**.

Que, la Ley N° 1069, de 28 de mayo de 2018, en su artículo 1, establece que: **(OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, para optimizar el uso de los recursos financieros asignados a la atención integral de salud.

Que, la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019, en su artículo 2 párrafo IX, modifica el Artículo 10 de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificado por el Parágrafo III del Artículo 2 de la Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018, con el siguiente texto:

III. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos deberán priorizar la provisión y reposición oportuna y continua de medicamentos, insumos y reactivos necesarios para garantizar la continuidad de la atención a las beneficiarias y los beneficiarios.

IV. Cumplido lo establecido en el Parágrafo precedente y en caso de existir saldos anuales acumulados de recursos en la "Cuenta de Salud Universal y Gratuita", serán reprogramados para las atenciones de salud de la siguiente gestión o podrán ser utilizados en el siguiente orden de prioridades, para el fortalecimiento de equipamiento e infraestructura en salud, programas especiales de salud o contratación de recursos humanos de los establecimientos de salud.

Que, el Decreto Supremo N° 3813 de fecha 27 de febrero de 2019, que reglamenta parcialmente la Ley N° 1152, de 20 de febrero de 2019, modificatoria a la Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley N° 1069, de 28 de mayo de 2018, "Hacia el Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito", en su Disposición Transitoria Única, señala que: ***"A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, las entidades territoriales autónomas podrán modificar su normativa interna referida a la atención universal y gratuita en salud establecida en la Ley N° 1152"***.

Que, la Resolución Ministerial N° 0132, de 27 de marzo de 2019, en artículo primero que aprueba el Reglamento para la Aplicación Técnica Administrativa y Financiera de la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019, Ley Modificatorio a la Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia Modificada por la Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018, Hacia el Sistema Único de Salud Universal y Gratuita.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua enmarcado en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y velando por la salud integral de los habitantes dentro de su jurisdicción, implemente políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a toda la población a los servicios de salud, sin distinción de edad, raza o sexo.

Que, la Ley 482 de fecha 9 de enero de 2013 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 26 núm.4 indica que: ***"El Alcalde o Alcaldesa tiene la facultad de dictar Decretos Municipales conjuntamente con los Secretarios Municipales"***.

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Municipio de Colcapirhua, en Gabinete Municipal.

DECRETA:

PRIMERO.- APROBAR la Actualización del **REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL USO DE LOS REMANENTES LOCALES DE SALUD (SUS-GAM COLCAPIRHUA)**, en el marco de la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2020, que Modifica a la Ley N°475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, Modificada por la Ley 1069 de 28 de mayo de 2018; constituido en sus cuatro (4) Capítulos y quince (15) Artículos, que forma parte del presente Decreto Municipal.

SEGUNDO.- La Secretaria Municipal Administrativa y Financiera a través de la Dirección de Finanzas y demás unidades organizacionales, es responsable de cumplimiento del presente Decreto Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



TERCERO.- Quedan encargados de su difusión y aplicación; la Secretaria Municipal de Fortalecimiento Institucional y Desarrollo Social, debiendo la Dirección de Asesoría Legal realizar todas las acciones correspondientes para su publicación de la presente disposición.

CUARTO.- Quedan encargados de su cumplimiento de la presente disposición las Secretarías Municipales del Órgano Ejecutivo Municipal, Direcciones y Unidades correspondientes; la Jefatura Municipal de Salud es responsable de la aplicación y seguimiento del presente Decreto Municipal.

QUINTO.- Se deroga y abroga toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente disposición una vez publicada.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

